

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIME

Paime (Cundinamarca), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo de minima cuantia
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Pedro Emilio Bustos Castañeda
Radicación: 255184089001-2018-00004-00.

Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que ingresa al Despacho para proveer sobre la actualización de la liquidación del crédito se dispone:

El art. 446 num. 4º del cgp establece que cuando se actualice una liquidación se debe proceder en la forma indicada en esta normatividad y se tomara como base la liquidación que esté en firme.

Así las cosas la liquidación modificada y aprobada por el Despacho el 21 de junio de 2018 está en firme y allí se tuvieron en cuenta los intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2018, de manera que la liquidación actualizada debió tomar como base la liquidación del 21 de junio de 2018 en el entendido que los intereses se liquidarían desde el mes de junio de 2018 a la fecha y no liquidarlos por todo el tiempo como se evidencia de la que se presenta.

En suma corresponde entonces a la parte interesada allegar la liquidación actualizada liquidando los intereses conforme se indico, esto es a partir de junio de 2018 y luego de ello el juzgado verificara si se aprueba o modifica la que se presente pero con los intereses a partir de junio de 2018 conforme lo preceptúa la citada disposición.

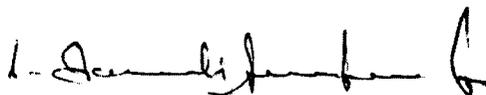
Por lo anterior se resuelve:

1)Requerir a la parte ejecutante, para que actualice la liquidación tomando como base la liquidación ya en firme en el entendido que los intereses se liquidaran a partir del mes de junio de 2018.

2)Presentada la liquidación en la forma prevista y vencidos los términos de ley, vuelvan las diligencias al Despacho para verificar sobre su aprobación o modificación tal y como lo preceptúa el art. 446 del cgp.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Palmira - Cundinamarca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 033 DE 2020 DEL 09 DIC 2020

DE 20

La Secretaria Sandra J. Peloriano